

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2019-054

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que,** mediante Ley publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que,** mediante Acuerdo No. SENESCYT,2018-013 de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Augusto Barrera Guarderas, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la Universidad y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".
- Que,** Artículo 377 la Constitución de la República del Ecuador: "El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales".
- Que,** el Artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior: "Asignación de recursos para investigación, ciencia y tecnología e innovación.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura, investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes".
- Que,** el Artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas está asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos".
- Que,** el Artículo 4 del Reglamento del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, de las Funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, establece que: La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno que potencia los conocimientos y saberes.

científicos, ancestrales, interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología profesores investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social del conocimiento y su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios.

- Que,** el Artículo 37 del Reglamento del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.- La investigación institucional.- Las IES, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, deberán contar con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación; los cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local; sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento; propendiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica básica tecnológica, humanista y global, desde la conformación de las redes institucionales, nacionales e internacionales.
- Que,** el Artículo 44 del Reglamento del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.- Promoción de la investigación.- La IES definirán estrategias para el reconocimiento de los logros y méritos que alcancen sus docentes y estudiantes vinculados a proyectos de investigación y promoverán el registro y/o acreditación de sus investigadores Nacionales y Extranjeros de la entidad rectora de la ciencia, tecnología e innovación.
- Que,** el Artículo 46 del Reglamento del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.- Proyectos de producción artística.- Las IES con fortalezas o dominios académicos en campos humanísticos y artísticos, desarrollarán preferentemente líneas, programas y proyectos de investigación articulados a las formas y tradiciones de expresión simbólica ya los imaginarios de los actores sociales del entorno.
- Que,** el Artículo 46 del Reglamento del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.- Redes académicas- Los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas pertenecientes a la misma o diversas IES, podrán integrar redes para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros.
- Que,** el Artículo 109 del Reglamento del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.- Investigación en artes.- Cada carrera o programa académico debe contemplar un componente que habilite el aprendizaje e investigación sobre las artes, en las artes, a través de las artes, y para las artes. La investigación sobre las artes implica la reflexión alrededor del hecho artístico, parte de diversos abordajes, puntos de vista y andamiajes teóricos como la filosofía, la estética, la sociología del arte, la antropología, la psicología del arte, la semiótica, la historia del arte, la musicología, entre otros, a fin de lograr su análisis en el contexto histórico y una correcta interpretación.

La investigación en las artes acude a modos diferentes de investigar, indagar y generar conocimiento, a través de un método propio de búsqueda, trabajo y experimentación, para arribar a resultados inéditos que apuntan a la creación artística.

La investigación a través de las artes recurre a las metodologías y procesos artísticos para concretar objetivos transdisciplinarios, articulándose en ellas saberes prácticos y teórico-reflexivos. Las tres vías de acceso al conocimiento tienen legitimidad y se potencian.

La investigación para las artes, encuentra en el arte no un objeto de investigación sino una finalidad, a fin de crear nuevas formas de pensamiento cuya aplicación influirá en los procesos y prácticas de producción, reproducción, circulación y transformación artísticas.

Las investigaciones en, sobre, a través, y para las artes pueden tener carácter de:

- a) Investigación teórica y analítica;
- b) Investigación artística;
- c) Producción artística;
- d) El entrecruzamiento integración de ambas perspectivas; y,
- e) Investigación en, sobre y a través del arte en colaboración con la comunidad.

Las investigaciones responderán al perfil profesional y académico de los estudiantes por niveles de formación superior y en correspondencia a la especificidad de las carreras o programas, y contribuirán a la formación artística para cubrir las necesidades de desarrollo local, nacional e internacional sobre la innovación y diversificación profesional, las perspectivas críticas sobre el estado del mundo circundante, la vinculación con la estructura productiva actual y potencial del país y de América Latina, así como la capacidad de experimentar, imaginar e idear nuevos conceptos de vida y nuevas formas de comunidad.

Que, el Artículo 110 del Reglamento del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.- Procesos de creación y producción artística.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran procesos de creación artística y producción cultural y creativa de obras, bienes y servicios artísticos y culturales, los siguientes: investigación, creación, producción, circulación, clasificación, distribución, promoción, acceso u otros a partir de su generación, o reconocimiento por parte del CES en coordinación con el organismo rector de cultura, sin que exista necesariamente causalidad o interdependencia entre ellos.

Que, el artículo 110 del Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento e Innovación Código Ingenios: "De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos: en el caso de obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, pedagógicos, de arte, conservatorios e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad o de investigación tales como proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos. Sin perjuicio a los derechos reconocidos, el establecimiento podrá realizar un uso comercial de la obra previa autorización de los titulares y notificación a los autores en caso de que se traten de distintas personas. En cuyo caso corresponderá a los autores un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento de los beneficios económicos resultantes de esta explotación. El mismo beneficio se aplicará a los autores que hayan transferido sus derechos a instituciones de educación superior. El derecho precedente de los autores es irrenunciables y será aplicable también en el caso de obras realizadas dentro de institutos públicos de investigación".

- Que,** el Artículo 33 del Reglamento de Investigación y Posgrado de la Universidad de las Artes establece que: "Con la finalidad de organizar el sistema de investigación de la Universidad de las Artes, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, convocará y registrará proyectos de investigación relacionados con los ámbitos de investigación, líneas de investigación y los temas focales".
- Que,** el artículo 36 del Reglamento de Investigación y Posgrado de la Universidad de las Artes establece que: "Los proyectos de investigación serán gestionados según pautas y procedimientos de inscripción, presentación, evaluación y ejecución, establecidos por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.
- Que,** mediante memorando No. UA-VIP-2019-029 de 22 de mayo de 2019, el Vicerrector de Investigación y Posgrados, Raúl Vallejo Corral remitió a la Comisión Gestora la Reforma al Reglamento del Concurso de Proyectos de Investigación;
- Que,** en Sesión Extraordinaria No.014 de 13 de junio de 2019, los miembros de la Comisión Gestora trataron y aprobaron la Reforma al Reglamento del Concurso de Proyectos de Investigación;
- Que,** conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *"Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora";* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Legalizar y expedir la aprobación realizada por la Comisión Gestora en Sesión Extraordinaria No. 014 de 13 de junio de 2019, de la Reforma al Reglamento del Concurso de Proyectos de Investigación;, que se detalla a continuación:

REGLAMENTO DE CONCURSOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CAPÍTULO 1 OBJETO-ÁMBITO

ARTÍCULO 1

El presente reglamento establece las normas que regulan los procesos de convocatoria, evaluación, seguimiento y liquidación de fondos de los proyectos de investigación financiados con recursos de la Universidad de las Artes.

ARTÍCULO 2

Los objetivos del presente Reglamento son:

1. Promover la investigación para contribuir con el desarrollo académico, artístico y cultural a nivel local, regional e internacional.
2. Fomentar proyectos y prácticas artísticas e investigativas que aporten hacia una mejora en las políticas culturales y de las artes en el país.
3. Actualizar, innovar y fortalecer la investigación en, sobre, a través y para las artes.

4. Promover la participación colectiva y colaborativa de docentes y estudiantes de grado y posgrado de la Universidad de las Artes, en el plano de conocimientos y saberes.

CAPÍTULO 2 ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3

La entidad encargada de realizar la convocatoria del Concurso de Proyectos de Investigación es el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado de la Universidad de las Artes con el objetivo desarrollar y financiar anual y/o bianualmente proyectos de investigación. La convocatoria para proyectos de investigación puede hacerse cada año sin afectar los proyectos de convocatorias anteriores. El apoyo económico a proyectos de investigación, puede tener una vigencia de hasta dos años.

ARTÍCULO 4

La Dirección de Investigación y Posgrado diseñará las bases de convocatoria de cada concurso, en donde se señalarán las condiciones, plazos, líneas de investigación, montos de financiamiento y modelos de presentación de los proyectos de investigación. Las modalidades, y los financiamientos variarán de acuerdo a la disponibilidad de recursos y de los intereses de la institución.

ARTÍCULO 5

Las bases de convocatoria se publicarán en la página web de la Universidad de las Artes, y a través de los canales institucionales de comunicación para conocimiento de la comunidad universitaria. Y contendrán como mínimo los siguientes aspectos: objetivos de investigación; líneas de investigación; áreas prioritarias; montos de financiamiento; criterios de evaluación; cronograma de actividades; y formularios de presentación de los proyectos de investigación.

ARTÍCULO 6

Los proyectos grupales de investigación estarán integrados con al menos tres docentes de la Universidad de las Artes, siendo el/la Director/a y el/la Co-Director/a un/a docente de tiempo completo (Titular, Ocasional), y si la base de convocatoria lo especifica, se podrán integrar investigadores externos con recursos propios y estudiantes. En caso de baja o incorporación de un integrante, se deberá justificar ante la Dirección de Investigación y Posgrado.

Se podrá financiar proyectos individuales para los estudiantes de posgrado, cuyas investigaciones estén relacionadas a sus tesis, o proyecto de titulación. Los fondos para este financiamiento, derivarán de los propios programas de posgrado, y de acuerdo a los montos presupuestos en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 7

El/la Director/ra de un proyecto financiado y activo en el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, no podrá presentarse a nueva convocatoria con el mismo cargo de dirección.

ARTÍCULO 8

Únicamente en casos extraordinarios, se podrá producir el cambio de Director/a de los proyectos colectivos. Para el efecto, se notificará de manera formal y mediante solicitud motivada, el cambio de Director/a, previa rendición de fondos. Una vez que la Dirección de Investigación y Posgrado acepte la solicitud, se procederá a formalizar el cambio del Director/a, y solicitará a la Dirección Financiera traspasar los fondos al nuevo/a Director/ra del proyecto. En caso de que la solicitud, no pueda ser aceptada, se recurrirá al artículo 26 de este reglamento. *jm*

ARTÍCULO 9

Los docentes de la UArtes que estén vinculados a más de dos proyectos financiados y activos en el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, no podrán presentarse a nueva convocatoria.

ARTÍCULO 10

Los integrantes de los proyectos de investigación, realizarán al menos una reunión cada trimestre. Cada reunión será convocada por el/la Director/a del proyecto, y de manera obligatoria contará con la presencia de sus miembros. Como evidencia de cada reunión quedará un acta firmada por todos los integrantes, que de fiel cuenta de lo ocurrido y los compromisos que se establezcan. Este espacio tendrá el objetivo de dar seguimiento a las actividades y planes de trabajo, con una participación y comunicación activa sobre los temas relacionados a la propuesta de investigación. El/la Director/a del proyecto deberá subir las actas en el Sistema de Gestión Académica de la Universidad de las Artes.

CAPÍTULO 3

CONVOCATORIA Y RECEPCIÓN

ARTÍCULO 11

El proceso de convocatoria de los proyectos de investigación se desarrollará en las siguientes etapas:

1. Recepción de los proyectos de investigación: hasta 30 días aproximadamente (luego de la convocatoria).
2. Evaluación de los proyectos de investigación: hasta 45 días aproximadamente (luego de finalizada la convocatoria).
3. Publicación de resultados y firma de convenios: hasta 5 días aproximadamente (luego de la publicación de resultados).

CAPÍTULO 4

EVALUACIÓN

ARTÍCULO 12

La Dirección de Investigación y Posgrado recurrirá al Banco de Evaluadores, descrito en el artículo 42 del Reglamento de Investigación y Posgrado, y al Comité Consultivo de Investigación descrito en el artículo 11 del Reglamento de Investigación y Posgrado para evaluar los proyectos de investigación. El Comité Consultivo de Investigación realizará la lectura y análisis de todos los proyectos de investigación en artes, consignando observaciones y comentarios de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos y definiendo el puntaje que corresponda a la propuesta. Posteriormente los proyectos que cumplan con los criterios de evaluación se consignarán a evaluadores externos, o pares académicos, ya sean nacionales o internacionales del Banco de Evaluadores del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, pudiendo ser estos, los miembros de la RED LIA.

ARTÍCULO 13

La Dirección de Investigación y Posgrado será el área responsable de emitir un informe sobre el proceso de selección y resultados de la evaluación, con el objetivo de publicarlo en la página web de la Universidad de las Artes para conocimiento de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO 5

FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 14

La asignación de fondos de investigación se determinará en cada base de convocatoria según la naturaleza y necesidades dispuestas por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, y de acuerdo al presupuesto asignado en cada periodo fiscal, tal como se establece en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

ARTÍCULO 15

La Universidad de las Artes financiará los proyectos de investigación ganadores, de acuerdo al límite de financiamiento establecido, los periodos y las modalidades de pago que se establezcan en las bases de convocatoria.

ARTÍCULO 16

El financiamiento de los proyectos de investigación se distribuirá de la siguiente manera:

- Servicios y Bienes menores a USD \$ 100,00: Para el financiamiento de estos rubros, la Dirección de Investigación y Posgrado solicitará a la Coordinación Administrativa Financiera de la Universidad de las Artes, la apertura de un fondo a rendir cuentas para que sean depositados directamente en la cuenta del/la Director/a del proyecto, el mismo tiene carácter de no reembolsable. Dentro de este rubro se cubrirán los pasajes aéreos y viáticos de los docentes de la institución que formen parte del proyecto. El/la responsable de los fondos será el/la Director/ra del proyecto. En caso de incumplimiento, los valores serán descontados de los haberes (sueldo y salarios) del/la Director/a; sin que ello exima a los demás integrantes de las responsabilidades éticas, sociales y jurídicas que demanda el proyecto de investigación.
- Bienes mayores a USD \$ 100,00: Para el financiamiento de estos rubros, el/la Director/ra del proyecto deberá entregar a la Dirección de Investigación y Posgrado, las especificaciones técnicas de los Bienes mayores a USD \$ 100,00, hasta máximo de 30 días después de la publicación de resultados. Los/las Directores/ras que no cumplan con dicho plazo se quedarán fuera del proceso de compra que está enmarcado en la Ley Orgánica de Contratación Pública, y en la Actualización de Resoluciones 084 TÍTULO XVI de la Codificación y Disposiciones para regular las contrataciones realizadas a través de fondos específicos y fondos rotativos por parte de las entidades contratantes pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud y al Sistema de Educación Superior Público.

Los bienes de larga duración, una vez adquiridos por la Universidad serán asignados a través de una Acta Entrega Recepción emitida por el Departamento de Bienes al Director del Proyecto, quien será el responsable y custodio del mismo descrito en el Reglamento para la Administración y Control de Bienes de Larga Duración Art. 8. Entrega.- recepción de bienes sujetos a control.- La entrega de los bienes que ingresan al inventario de cada unidad administrativa, serán legalizados mediante un acta entrega - recepción, suscrita por el responsable de la Unidad de Activos Fijos y el funcionario que los usará y custodiará. En la misma constará el detalle del valor de los mismos.

ARTÍCULO 17

Los recursos económicos financiados por la Universidad de las Artes, serán utilizados exclusivamente para cubrir obligaciones contraídas dentro del plazo de la ejecución del proyecto. Los gastos efectuados deberán guardar estricta correspondencia con los rubros descritos en el proyecto para la rendición y liquidación de gastos, caso contrario se entenderán como gastos asumidos fuera de las actividades del mismo.

ARTÍCULO 18

Los fondos otorgados no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, honorarios, beneficios de Seguridad Social, obras de infraestructura, compra de equipos, materiales o insumos usados o de segunda mano.

ARTÍCULO 19

El/la Director/a de los proyectos será un servidor/ra que no tenga bajo su responsabilidad recursos económicos de la entidad. El/la Director/a estará encargado de la recepción, custodia, pago y rendición de los recursos destinados a este fondo.

ARTÍCULO 20

El/la Director/a de los proyectos velará por el cumplimiento de las siguientes normas de control:

1. Realizar trámites de pagos en efectivo, tarjetas de débito, tarjetas de crédito para atender la actividad específica por la cual se apertura el fondo;
2. Las facturas y demás comprobantes de venta que acrediten la transferencia de bienes/servicios, que justifiquen los egresos del fondo. Únicamente se incluirán facturas o comprobantes de venta que por su naturaleza correspondan a la adquisición de servicios.
3. Las facturas, notas de ventas y demás comprobantes emitidas en Ecuador, para ser aceptados como válidos, deberán cumplir con los requisitos estipulados en el Reglamento de Comprobante de Venta y Retención, que regula su emisión; además de considerar las normas de control interno de Contraloría General del Estado (403-08).
4. Aquellas facturas o comprobantes que no cumplan con los requisitos serán devueltos al Director/a del proyecto, y no serán considerados para su liquidación
5. Las facturas y demás comprobantes emitidas en el exterior deberán cumplir con los requisitos estipulados en el Reglamento de Comprobante de Venta y Retención, que regula su emisión; además de considerar las normas de control interno de Contraloría General del Estado (403-08).
6. Los comprobantes invariablemente deben estar a nombre de el/la Investigador/a Responsable
7. Estos fondos solo serán aperturados y liquidados por servidores públicos de la Coordinación Administrativa y Financiera de la UArtes, y de quienes administren dinero o efectúen labores de registro contable.
8. Los formularios que se utilizarán para el manejo del Fondo a rendir cuenta son: Resumen de Gastos. En el formulario descrito se hará constar el valor en número y letras, el concepto detallado en forma clara, la fecha en orden cronológico y las firmas de responsabilidad del/la Director/a del proyecto.

ARTÍCULO 21

Los proyectos de investigación podrán acceder a otras fuentes de financiamiento y de colaboración nacional o extranjera con investigadores, organizaciones, comunidades, y/o centros de investigación no pertenecientes a los claustros de la institución.

CAPÍTULO 5

SEGUIMIENTO Y AVANCES

ARTÍCULO 22

El desarrollo de los proyectos ganadores será supervisado por la Dirección de Investigación y Posgrado, a través de informes semestrales que se deberán entregar según el cronograma descrito en la base de convocatoria.

ARTÍCULO 23

El formato del informe de avances será elaborado por la Dirección de Investigación y Posgrado, y tendrá al menos los siguientes parámetros:

1. Nivel de cumplimiento de objetivos
2. Nivel de cumplimiento de las actividades
3. Avances y/o resultados alcanzados
4. Problemas o dificultades encontradas en la ejecución de los proyectos de investigación
5. Rendición y liquidación de los fondos otorgados durante ese año

El/la Director/a del proyecto deberá subir el informe de avances y las evidencias de la difusión de los avances o resultados parciales en el Sistema de Gestión Académica de la Universidad de las Artes.

La Dirección de Investigación y Posgrado será el área responsable de emitir un informe de seguimiento y rendición de cuentas, con el objetivo de publicarlo en la página web de la Universidad de las Artes para conocimiento de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 24

El formato del informe final será elaborado por la Dirección de Investigación y Posgrado, y tendrá al menos los siguientes parámetros:

1. Descripción de los objetivos alcanzados
2. Nivel de cumplimiento de las actividades
3. Resultados, discusión, conclusiones
4. Descripción y evidencias del/los producto/s.
5. Transferencia de resultados
6. Problemas o dificultades encontradas en la ejecución de los proyectos
7. Rendición y liquidación de los fondos otorgados durante ese año

El/la Director/a del proyecto deberá subir el informe final y las evidencias de la difusión de los resultados en el Sistema de Gestión Académica de la Universidad de las Artes.

ARTÍCULO 25

Solo en casos extraordinarios el/la Director/a del proyecto podrá solicitar por un solo período, una extensión del plazo, para presentar su informe final. La decisión sobre la autorización y tiempo de prórroga la tomará la Dirección de Investigación y Posgrado, a través de una solicitud justificada, que se deberá presentar 60 días antes de finalizar el proyecto. La no aprobación de la solicitud implicará que el proyecto de investigación no podrá acogerse a dicho beneficio y que deberá ajustarse al cronograma establecido.

ARTÍCULO 26

El fondo no utilizado deberá ser devuelto a la institución, depositándolo en la CCU (Cuenta Única del Tesoro Nacional).

Si el fondo acreditado no ha sido utilizado en su totalidad por el/la Director/ra hasta la fecha de rendición de fondos estipulada en la base de convocatoria, el/la Director/ra deberá pagar interés por mora de acuerdo a la tasa activa referencial vigente, emitida por el Banco Central del Ecuador, la fecha del cálculo de los intereses será a partir del día de la acreditación a cuenta del fondo.

Si el/la Director/ra del proyecto cierra sus fondos anticipadamente por causa mayor o caso fortuito, y lo justifica con evidencias que permitan verificar lo manifestado, la Dirección de Investigación y Posgrado solicitará a la Dirección Financiera liquidar el fondo sin que estos generen intereses por multa. En caso de *ja*

no ser aceptada la justificación por la Dirección de Investigación y Posgrado, el/la Director/ra devolverá el saldo del fondo asignado y pagará interés por multa por el saldo no utilizado desde la fecha de no aceptación emitida por la Dirección de Investigación y Posgrado.

La Dirección de Investigación y Posgrado entregará un informe de incumplimiento a la Dirección Financiera para que aplique el cálculo de la multa.

ARTÍCULO 27

La rendición de fondos será supervisada y avalada por la Dirección Financiera, a través de un proceso anual de liquidación que se deberá entregar según el cronograma descrito en la base de convocatoria. En cada proceso de rendición se deberá tener un registro actualizado del movimiento del fondo de acuerdo a los pagos efectuados y el archivo cronológico de los justificativos correspondientes. Además el/la Director/ra tendrá a su cargo el control previo de los documentos que sustenten el desembolso.

La Dirección Financiera de la Universidad de las Artes será la unidad encargada de emitir informes anuales a la Dirección de Investigación y Posgrado sobre el proceso de rendición y liquidación de los fondos.

ARTÍCULO 28

La Universidad de las Artes deberá figurar en las publicaciones y presentaciones realizadas en el marco de las actividades del proyecto de investigación.

ARTÍCULO 29

La Dirección de Investigación y Posgrado recurrirá al Comité Consultivo de Investigación descrito en el artículo 11 del Reglamento de Investigación y Posgrado para evaluar los informes y el impacto de la difusión de los resultados de los proyectos de investigación. El Comité Consultivo de Investigación entregará el acta de evaluación por cada proyecto de investigación.

En el caso de que una investigación derive en un producto artístico, la Dirección de Investigación y Posgrado recurrirá a la instancia reconocida por la institución para categorizarla.

ARTÍCULO 30

Si la Dirección de Investigación y Posgrado y el Comité Consultivo de Investigación, consideran que el proyecto de investigación no ha cumplido con los compromisos descritos en los informes presentados, se diseñará por una sola ocasión, planes de mejora para que sus integrantes puedan cumplir con las metas propuestas.

ARTÍCULO 31

La Dirección de Investigación y Posgrado declarará el proyecto de investigación detenido cuando se presenten las siguientes situaciones:

1. Por incumplimiento en dos ocasiones de los plazos y productos fijados en la presentación de los informes y liquidación de fondos;
2. Cuando el Grupo de Investigación se disuelva dentro del periodo de financiamiento;
3. Cuando se detecte fraude intelectual por plagio, invención o alteración sistemática de cifras, datos u otros análogos.

En caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas, la UArtes a través de la Dirección Financiera, calculará el interés de multas de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 para que puedan ser devueltos a la institución. Y sus miembros no podrán beneficiarse de otro apoyo financiero institucional ni formar parte de otro Grupo de Investigación por el transcurso de cinco (5) años desde la fecha asignada.

ARTÍCULO 32

La Dirección de Investigación y Posgrado emitirá un acta y declarará el proyecto de investigación finalizado cuando reciba las evaluaciones del Comité Consultivo de Investigación y el informe de la Dirección Financiera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Forman y son parte de la presente reglamentación y con el carácter de requisito obligatorio el presente Reglamento, las Bases de Convocatoria de cada concurso y sus anexos.

SEGUNDA.- La Dirección de Investigación y Posgrados será responsable del registro, seguimiento de las producciones artísticas y obras relevantes que se generen como productos de los proyectos de investigación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las postulaciones inscritas hasta antes de la vigencia de la presente reforma se registrarán en el reglamento expedido a través de resolución No. CG-UA-2018-013 de 31 de enero de 2018.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

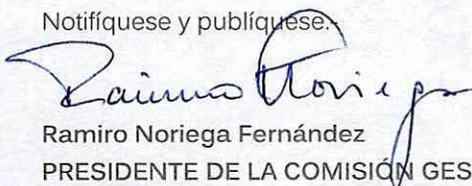
PRIMERA.- Se deroga el Reglamento del Concurso de Proyectos de Investigación, expedido a través de resolución No. CG-UA-2018-013 de 31 de enero de 2018.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al Vicerrector de Investigación y Posgrado a fin de que ejecute la presente resolución y realice la respectiva socialización.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 19 días del mes de junio de 2019.

Notifíquese y publíquese.



Ramiro Noriega Fernández
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Jamie Miranda-Vargas
SECRETARIA DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

